

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 10⁰ kilogramos netos de los mencionados hilados de poliamida contenidos en los tejidos tubulares exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 380 gramos de dichos hilados.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y además se considerarán subproductos otro 3 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03-A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características del hilado realmente contenido, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4496

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artextil, S. A.», en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de lino peinado.

Ilmo. Sr.: La firma «Artextil, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lino peinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artextil, S. A.», con domicilio en Quedo, 1, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de lino peinado (posición estadística 54.01.21) y las exportaciones de hilados y tejidos de lana y sus mezclas con lino, además de otras fibras sintéticas o artificiales.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), como los de la de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), incluso los módulos contables que se fijaban en la primera de ellas y que serán igualmente aplicables al lino cuya importación se autoriza por esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4497

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Salvá, S. A.», en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Salvá, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de hornos, bases y encimeras o módulos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Salvá, S. A.», con domicilio en Usandizaga, 18, San Sebastián, por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el sentido de incluir la importación de:

1. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, acabado 2B (pulido o acabado normal), con un espesor de un milímetro, de la P. E. 73.15.49.4, con la siguiente composición: Carbono 0,12 por 100, manganeso 1 por 100, silicio 1 por 100, cromo 14/16 por 100, azufre 0,03 por 100 y fósforo 0,045 por 100.

2. Chapa de acero inoxidable calidad AISI 430, acabado 2B (pulido o acabado normal), con un espesor de 1,50 milímetros de la P. E. 73.15.49.4.

3) Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, acabado 2B (pulido o acabado normal), con un espesor de cuatro milímetros de la P. E. 73.15.49.2.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenido en las manufacturas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 117,65 kilogramos de la correspondiente materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 15 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías 1 a 3, ambas inclusive, realmente contenido en cada producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4498

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Glyco Ibérica, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1978 en el sentido de incluir la importación de ácido láurico y la exportación de «Supoweiss».

Ilmo. Sr.: La firma «Glyco Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), para la importación de ácido cáprico 90 por 100 y la exportación de tricaprato de glicerina, solicita se incluya la importación de ácido láurico y la exportación de «Supoweiss».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Glyco Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida Bertrán Güell, Gavá (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) en el sentido de incluir la importación de ácido láurico con el 94/96 por 100 de riqueza (P. A. 29.14.A.7) y la

exportación de tri-laurato-miristato-estearato de glicerina «Supoweiss» (P. A. 38.19.J).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «Supoweiss» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta, de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 55,17 kilogramos de ácido láurico con un 94/96 por 100 de riqueza.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad indicada.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4499

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hornung y Solá, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1973, para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas, y la exportación de escariadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hornung y Solá, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas, y la exportación de escariadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 29 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hornung y Solá, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas, y la exportación de escariadores.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4500

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Luis García Núñez» por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 para la importación de hojalata en plancha sin obrar, y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Luis García Núñez», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Luis García Núñez» por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de hojalata en plancha sin obrar, y la exportación de envases.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4501

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por esta Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa de aleación de aluminio, de espesor superior a 0,2 milímetros (P. A. 78.03.B).
2. Perfiles y barras de aleación de aluminio (P. A. 76.02.B).
3. Tubo de aleación de aluminio (P. A. 76.06.B).
4. Tubo de acero aleado (P. A. 73.18.A-1).
5. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con grueso de 2 a 3 milímetros (P. A. 73.15.E-8-b-1-a).
6. Pinturas, imprimaciones y barnices (P. A. 32.09.D).
7. Disolventes y diluyentes (P. A. 38.18).
8. Adhesivos, endurecedores y sellantes (P. A. 32.12).
9. Barras de acero aleado, laminado en caliente o forjado (P. A. 73.15.D-5-b).
10. Barras de titanio (P. A. 81.04.K).
11. Piezas forjadas en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B).
12. Tubos de teflón (P. A. 39.02.A-2).
13. Plancas de caucho sintético a base de polibutadieno (P. A. 40.02.B-1).

Y la exportación de trozos de fuselaje (cuadernas 17 a 22) del avión «Mirage F-1» (P. A. 88.03.B-2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, del proceso tecnológico a que se someterán de los pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, de los porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad, dentro de las fechas previstas, el proceso fabril, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente procederá a levantar acta, en la que constarán, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que hayan sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas, a los efectos que a las